

DEPARTAMENTO DE
SALUD



**Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Salud**

Reglamento del Secretario de Salud Núm. 138-A para enmendar el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 138 para la Expedición de Certificados de Salud en Puerto Rico

Número: 9295

Fecha: 5 de agosto de 2021

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz
Secretario de Estado

**Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Estado**

Reglamento del Secretario de Salud Núm. 138-A

Enmienda al Reglamento del Secretario de Salud Núm. 138, *Reglamento para la expedición de certificados de salud en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 7784 de 9 de diciembre de 2009, según registrado en el Departamento de Estado.

Artículo 1: Base Legal

Se enmienda el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 138, *Reglamento para la expedición de certificados de salud en Puerto Rico*, Reglamento Núm. 7784 de 9 de diciembre de 2009, según registrado en el Departamento de Estado (Reglamento Núm. 138), y se promulga en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Salud", la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" y la Ley Núm. 232 de 30 de agosto de 2000, conocida como "Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico".

Artículo 2: Propósito



Se adoptan las presentes enmiendas con el propósito de establecer expresamente el requisito de presentar la tarjeta de vacunación contra el COVID-19 o el "COVID-19 Vaccination Record Card" como un documento indispensable para que un médico pueda expedir un certificado de salud.

Según se indica a continuación se enmienda el Artículo IV para añadir los incisos (s) y (t) del Reglamento Núm. 138. También, el inciso (1) del Artículo X y se añade el inciso 4(A) al Artículo X del Reglamento Núm. 138.

Se enmienda el **Artículo IV. Definiciones**, para añadir el siguiente inciso:

a. [...]

[...]

s. CDC: Control y Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud de los Estados Unidos.

t. "COVID-19 Vaccination Record Card": tarjeta de vacunación oficial contra el COVID-19 emitida por el CDC, que identifica a los individuos que han sido completamente inoculados con la relación al referido virus. Es la prueba o evidencia acreditativa de que un individuo está vacunado o inoculado.

Se enmienda el **Artículo X. Pruebas requeridas para expedir un certificado de salud** para que lea:

1. Ningún médico podrá expedir certificados de salud sin lo siguiente: (1) una evaluación médica, (2) haber certificado que la persona ha mostrado evidencia de vacunación contra el COVID-19 (COVID-19 Vaccination Record Card) con la serie de vacuna completa, emitida por los CDC, (3) los resultados de la prueba de tuberculina o tuberculosis in vitro y (4) la prueba serológica para sífilis, con sus respectivas pruebas confirmatorias cuando apliquen.

A modo de excepción, un médico podrá expedir el certificado de salud sin que la persona esté inoculada con la vacuna contra el COVID-19 en aquellos casos que el paciente tenga el sistema inmune comprometido o exista alguna contraindicación médica que impida su inoculación. Esto deberá ser certificado por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico o por el propio médico que expida el Certificado de Salud. Además, el médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si ésta es temporera o permanente. Si fuera temporera, una vez la contraindicación cese, la persona deberá cumplir con el requisito de vacunación, para Certificados posteriores.

Por otro lado, se permite —a manera de excepción—que se expida el Certificado de Salud a personas no inoculadas por motivos religiosos, siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión del paciente. El médico deberá certificar que se le mostró la declaración jurada exigida por el Departamento de Salud para estos casos, de conformidad con las Órdenes Ejecutivas vigentes.

[...]

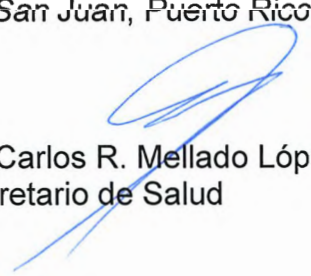
- 4 (A) El médico exigirá la tarjeta original de vacunación, así como una copia legible de la misma para poder acreditar la validez de la misma. En caso de pacientes de alto riesgo, el médico autorizado podrá exigir resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (NAAT) o pruebas de antígeno).

[...]

Artículo 3: Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente, en virtud de la Sección 2.13 de la Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" (3 LPRA § 9623).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2021.


Dr. Carlos R. Mellado López
Secretario de Salud